

SESION COMITE EJECUTIVO N° 59 (N° 2.427)

17 de julio de 1974

Asisten:

General Eduardo Cano, Presidente  
Sr. Pablo Baraona, Vicepresidente  
Sr. Fernando Coloma, Fiscal  
Sr. Eugenio Mandiola, Gerente Secretario General  
Sr. Rafael Riesco, Gerente de Crédito Interno  
Sr. Alfonso Bascuñán, Gerente Administrativo  
Sra. M. Elena Ovalle, Subgerente de Estudios  
Sr. Milán Capkovic, Subgerente Personal  
Sr. Gonzalo Arrau, Abogado Jefe  
Sr. Alfredo Guzmán, Ayudante Gerente General  
Sr. Roberto Guerrero, Ayudante Presidente  
Sr. Jaime Rojas, Ayudante Vicepresidente  
Sr. Erick Heinsohn, Prosecretario  
Sra. M. Cecilia Martínez; versión taquigráfica

CREDITO DE PROMOCION Y/O DESARROLLO AGRICOLA

El Gerente Secretario General da a conocer las características de este proyecto preparado por el Depto. de Estudios, que en sus partes principales establece que será otorgado en moneda nacional, reajustándose conforme al índice de precios agropecuarios al por mayor, a un plazo de cinco años con períodos de gracia hasta dos años. El Banco Central refinanciaría el 100% del crédito otorgado y tendría carácter de obligatorio. Como fondos se utilizarían los provenientes de los CAR.

Estaría destinado a financiar proyectos calificados y adquisición de bienes de capital, como tractores, maquinarias, etc.

El Gerente de Crédito Interno Sr. Riesco indica que cuando se estudió este proyecto se estableció que como sistema de reajuste se consideraría el índice de productos agropecuarios o de precios al consumidor. En definitiva se dejó el agropecuario.

Sin embargo, podría producirse problemas por el aumento de los precios de ciertos productos agropecuarios que puedan significar un alza mayor que el índice al consumidor, y la posibilidad de buscar índices



especiales a la agricultura equivaldría a que el sector industrial exigiera igual trato.

El Sr. Vicepresidente expresa que no es bueno para la economía en su conjunto el que los créditos se financien en general en precio de los productos vendidos. En este caso los agricultores están equivocados, pues no se les va a repetir la experiencia octubre a junio, para junio en adelante. Lo más probable es que suban los productos agrícolas en mayor porcentaje que la generalidad de los precios.

Pensaría en algo distinto, cual es el índice de precios al por mayor total, sin perjuicio de que la modalidad de pago se alargue cuando hay una discrepancia fuerte entre el índice de precios agropecuarios al por mayor y el índice de precios al por mayor.

Es muy grave, por ejemplo, que en el caso de préstamos para la industria, éstos se reajusten al tener nuevo precio el acero. Se provoca distorsiones muy serias en la economía.

En definitiva, insiste en que sería mejor considerar el índice de precios al por mayor y que el plazo pueda ser ampliado cuando haya discrepancias entre los dos índices.

La Sra. Ovalle, Subgerente de Estudios, manifiesta que el proyecto consideró el índice de precios agropecuarios porque fue solicitado por el Presidente de la Sociedad Nacional de Agricultura.

Encuentra razón en el sentido que en este momento se podría correr un serio peligro al utilizar el índice de precios agropecuarios, que avanza más rápidamente que el otro. Solicita se deje pendiente esta materia para un mayor estudio.

El Presidente General Cano concluye que este tema queda pendiente para un mayor estudio, en el que será consultado además la S.N.A.



CREDITO AGRICOLA

El Gerente Secretario da a conocer que en Sesión N° 29, celebrada el 9 de enero del presente año, se aprobó un crédito destinado a dotar de capital de operación a las empresas agrícolas que no cuenten con el monto global de financiamiento necesario para llevar a cabo su producción anual programada.

Se propone efectuarle algunas modificaciones que tienen por objeto hacer más ágil su operatoria, y respecto a su tasa de interés que será, a partir del 25 de mayo, la máxima bancaria para este tipo de créditos y cambiará para los saldos cada vez que la modifique el Banco Central.

Al respecto, el Comité Ejecutivo resuelve modificar el Acuerdo N° 29 (N° 2.397) de 9 de enero de 1974 en el siguiente sentido:

- a) En el N° 5 del citado Acuerdo se reemplaza las disposiciones referidas al Plan de Explotación para el sector No-Reformado por las que a continuación se indica:

"Sector No-Reformado: el usuario confeccionará el Plan de Explotación con la asesoría necesaria para que posteriormente obtenga la visación de CORA, INDAP o SAG.

En caso que la asesoría la presten técnicos y/o profesionales agrícolas calificados por el Banco que otorgue el crédito, dicha visación previa no será necesaria".

- b) El texto del N° 11 referido a montos de refinanciamiento y tasas de interés se reemplaza por el siguiente y pasa a ser N° 12:

"Tanto el porcentaje como la tasa de interés de refinanciamiento otorgado por el Banco Central a los bancos comerciales y al Banco del Estado de Chile, serán establecidos por el Comité Ejecutivo en acuerdos periódicos.

La tasa de interés para el usuario será la máxima bancaria aplicable a este tipo de crédito y cambiará para los saldos de plazo cada vez que la modifique el Banco Central, sistema que se aplicará para las operaciones que se cursaron o pactaron a partir del 25 de mayo de 1974".

- c) Se intercala una nueva disposición a continuación del N° 9, asignándole el N° 10; de tal manera que las normas numeradas del N° 10 al N° 14, lo estarán del N° 11 al N° 15.

El N° 10 es del siguiente tenor:

"Si por razones especiales el usuario debe complementar o variar su producción con otro rubro no contemplado en el Plan de Explotación inicial, podrá presentar al mismo Banco que esté financiando su programa, un suplemento que contenga un plan específico adicional o un plan modificado según sea el caso, los que quedarán sujetos al mismo control de factibilidad señalado en el punto N° 5 de este Acuerdo".

En consecuencia, el texto refundido aprobado en Sesión N° 29 (N° 2.397) de 9 de enero de 1974 es reemplazado por el que se acompaña a la presente Acta.

INSTITUTO NAZIONALE DI CREDITO PER IL LAVORO ITALIANO ALL' ESTERO.

ICLE. -

El señor Eugenio Mandiola informa que en Sesión N° 54 del 12 de junio ppdo., se acordó solicitar a Fiscalía un pronunciamiento desde el punto de vista jurídico acerca de la procedencia que este Banco cancele intereses por depósitos efectuados en moneda corriente por deudores nacionales, los que se cancelarían en moneda extranjera al acreedor extranjero; todo ello de acuerdo a los términos del convenio de crédito suscrito por esta Institución y el Instituto Nazionale di Credito per il Lavoro all' Estero, ICLE.

Dicho convenio se celebró con fecha 27.8.73 y se estipuló un plazo de amortización de 6 años con 2 de gracia y pago semestral. Se estableció una tasa de interés de 5,5% anual, que sería cancelado semestralmente. Con anterioridad a la celebración del convenio, algunos deudores efectuaron en este Banco Central depósitos en moneda corriente que cubrían obligaciones con el ICLE, quién pretende que los intereses se devenguen desde la fecha de cada depósito hasta la fecha de la correspondiente remesa.

Este Banco Central en virtud de los principios generales de derecho estima que ellos regirían sólo a contar de la fecha de celebración del convenio, por lo que no se cancelarán intereses con anterioridad a dicha fecha.

Concluye el informe de Fiscalía en que esta Institución estará obligada al pago de intereses en aquellos casos en que, con posterioridad a la fecha de suscripción del convenio, vale decir 27.8.73, se hubieren efectuado depósitos por los deudores, manteniéndose pendientes de remesa hasta la fecha de emisión del correspondiente pagaré.

De conformidad a lo expresado por Fiscalía en su Informe N° 13.730 de 11 del presente, el Comité Ejecutivo acuerda el pago de intereses al Instituto Nazionale di Credito per il Lavoro Italiano All' Estero (ICLE), a una tasa del 5,5% anual, por los depósitos efectuados por los deudores de dicho Instituto, con posterioridad a la fecha de suscripción del Convenio, 27 de agosto de 1973, y hasta la fecha de emisión del respectivo pagaré.

Así también, se resuelve que por los futuros depósitos que efectúen los deudores del ICLE, se extenderán pagarés en diciembre de 1974, junio y diciembre de 1975, en cada oportunidad por el total acumulado en el semestre, reconociendo a ICLE intereses a la tasa ya señalada, desde la fecha de cada depósito hasta la de emisión del respectivo pagaré.

FIJACION PRECIO DEL ORO. - Facultades Gerencia Operaciones en Moneda Extranjera. -

El Gerente Sr. Mandiola somete a la consideración del Comité Ejecutivo la facultad a la Gerencia de Operaciones en Moneda Extranjera para que en conjunto con el Depto. de Estudios proceda a fijar los precios del oro cada vez que varíe el tipo de cambio del dólar norteamericano en el mercado de corredores.

Se da a conocer el proyecto de acuerdo preparado por la Gerencia de Operaciones en Moneda Extranjera.

El señor Fiscal propone se agregue a este proyecto dos consideraciones: para la fijación del precio deberá tener en cuenta además cuando

haya variaciones de importancia en el Mercado Internacional. Asimismo como la fijación de precios tiene influencias bastante considerables en cuanto a que es una condición de ENAMI para hacer producir los pequeños minerales en los lavaderos, el Banco Central debería declarar que con el objeto de permitir la fijación de precios de la Empresa a los pequeños productores, las modificaciones se efectuarán cuando menos semanalmente.

En mérito de los antecedentes expuestos, el Comité Ejecutivo, en relación a la fijación de precios comprador y vendedor del oro por parte de este Banco Central, acuerda:

- 1.- Facultar a la Gerencia de Operaciones en Moneda Extranjera para que en conjunto con el Departamento de Estudios del Banco, proceda a fijar los precios del oro cada vez que varíe el tipo de cambio del dólar norteamericano en el Mercado de Corredores o el precio del oro sufra variaciones de importancia en el Mercado Internacional.
- 2.- Para determinar el precio vendedor se tomará como base el valor promedio de la onza troy en las últimas 15 cotizaciones diarias del Mercado de Londres (2a. fijación del día). Para determinar el precio comprador se castigará dicho valor en un 2%.
- 3.- Para establecer el precio en Escudos de la onza troy, se tomará como base el tipo de cambio del dólar norteamericano en el Mercado de Corredores, incluidos los impuestos respectivos.
- 4.- Atendiendo que la onza troy contiene 31,10349 grs. de oro fino, se procederá a establecer el valor del gramo, el que multiplicado por el gramaje de oro fino del cospel determinará su valor.
- 5.- Para determinar el precio de las monedas de oro (nacionales y extranjeras), se aplicará el mismo criterio, pero se fijará un porcentaje adicional equivalente al 50% del premio internacional de la moneda de ORO \$ 100.- chilena (en la actualidad dicho premio asciende a un 21,5%).
- 6.- Los precios establecidos de acuerdo a estas pautas serán ajustados a la centena más próxima.

7.- ENAMI deberá fijar el precio de compra a los pequeños y medianos mineros de acuerdo al precio comprador que determine el Banco Central para el gramo de oro amonedado.

A su vez el precio del oro que dicha Empresa adquiera de otras fuentes, deberá fijarlo de acuerdo al precio comprador que determine el Banco Central para el gramo de oro en cospeles.

Cuando ENAMI venda este oro al Banco Central, deberá acreditar debidamente su origen.

8.- A fin de que el Banco Central no incurra en pérdidas al comprar el oro proveniente de pequeños y medianos mineros, la Gerencia de Tesorería deberá tomar los resguardos necesarios a fin de que a lo menos un 50% del metal adquirido por este concepto, sea acuñado en monedas.

9.- No obstante reconocer que las variaciones contempladas en el punto N° 2 pueden ocurrir en cualquier momento, con el fin de permitir a ENAMI la programación de sus compras, el precio del oro se fijará por períodos de tiempo no inferiores a una semana.

OFICINA DE PUERTO MONTT. - Facultad para operar en comercio exterior. -

El Gerente Secretario solicita la conformidad para que la Oficina de Puerto Montt pueda operar en comercio exterior.

El señor Presidente hace notar que posiblemente sería conveniente facultar a todas las sucursales del Banco para que operen en comercio exterior.

El señor Mandiola indica que la idea es otorgarle al resto de las oficinas de la zona central facultad para recibir registros de importación, con el objeto de que los interesados no deban viajar a Santiago. Depende como marche el sistema se solicitará autorización para que operen en este rubro. Por el momento no sería necesario.

Sobre el particular, se acuerda facultar a la Oficina de Puerto Montt para operar en comercio exterior.

La Gerencia de Comercio Exterior impartirá las instrucciones correspondientes para el cumplimiento de este Acuerdo.

FIRMAS AUTORIZADAS

El Comité Ejecutivo resuelve complementar el Acuerdo adoptado en Sesión N° 43 (N° 2.411) de 10 de abril de 1974, en la siguiente forma:

MANDATARIOS DE LA CLASE "C"

Conferir poder a un funcionario del Departamento de Créditos en Moneda Extranjera, Sección Créditos Recíprocos, para que tenga el carácter de Mandatario de la Clase "C", externa e internamente. Este cargo lo desempeña en la actualidad el Sr. Juan Manuel Troncoso O.

ASOCIACION DE JUBILACIONES Y MONTEPIOS

El Fiscal señor Coloma hace presente que se ha impuesto de un problema que dice relación con el endeudamiento de una parte importante del personal del Banco con el sistema bancario.

Es un hecho conocido por todos, que durante un período largo las rentas del Banco estuvieron bastante desvinculadas de la realidad nacional. Esto se ha ido solucionando, pero el período intermedio obligó a la gente a contraer deudas con el sistema bancario que al interés de 200% resulta imposible de saldar. Dada la importancia de las funciones del Banco y el contacto del personal con la empresa privada y entidades bancarias comerciales, ninguna de ellas le niega un préstamo, pero si no se cumple con su pago puede surgir la tentación o aún la posibilidad de conseguir un financiamiento más barato de una empresa privada y quebrantarse normas de moralidad tan importantes en nuestra Institución.

Ahora bien, todos los bancos comerciales tienen un sistema de préstamos a su personal en condiciones extremadamente ventajosas, por lo que sería conveniente que esta Institución en alguna medida se hiciera cargo de esta situación y se procure la posibilidad de que se salden estos déficit, que de otra manera van a resultar peligrosos. Por ejemplo, el Banco de Chile cuenta con



préstamos hasta E° 700 mil al 9% de interés anual. El Banco Español al 6%, Sud Americano a 2%. Israelita 70% a 10 meses plazo. Continental 24% a 12 meses plazo, de Talca sin interés.

Esto demuestra una diferencia bastante grande al 200% de interés, a 90 días plazo a que tienen acceso los empleados del Banco. Como Gerente General subrogante opina que el Comité Ejecutivo debe hacerse cargo de este problema y se permita a la gente que está endeudada, mediante un préstamo a una tasa de interés conveniente, cancelar estas obligaciones.

El señor Eugenio Mandiola manifiesta que la Asociación de Jubilaciones y Montepíos para estos efectos podría otorgar este préstamo, para lo cual el Banco anticiparía los fondos con cargo al 0,25% del aporte al Fondo Común de Jubilaciones y Montepíos que debe hacer semestralmente. Este es un procedimiento que se ha usado en otras oportunidades y obviaría el impedimento legal del Banco.

El Subgerente de Personal Sr. Capkovic indica que el personal debería comprometerse a cancelar sus compromisos que tiene con el Banco.

El señor Coloma anota que el plazo tendría que ser relativamente corto, 18 meses por ejemplo.

El General Cano manifiesta que en la reunión que tendrá con las Juntas Directivas de la Sección de Previsión y Asociación de Jubilaciones planteará este problema, con el objeto de estudiar la factibilidad para la concesión de un préstamo al personal.

Sobre el particular, se autoriza por tres semestres, a contar desde esta fecha, la entrega de anticipos con cargo al 0,25% que el Banco debe aportar al Fondo Común de Jubilaciones y Montepíos, conforme al artículo 29 de la Ley N° 8569 a la Asociación de Jubilaciones y Montepíos para los Empleados del Banco Central de Chile.

Este anticipo será el correspondiente a un mes de renta para ser otorgado como préstamo por dicha Asociación a los empleados de la Institución, al 12% de interés y a 18 meses plazo.

Para optar al otorgamiento del referido préstamo, los imponentes que mantengan deudas bancarias, deberán suscribir un compromiso en orden a destinar el producto del mutuo a la cancelación o reducción de las mismas, el cual quedará en poder de la Gerencia de Personal.

A contar de esta fecha queda prohibida la concesión de anticipos o convenios, los que sólo se podrán otorgar en casos extremos.

#### PERSONAL

##### a) Normas para calificar al personal del Banco Central de Chile. -

El Gerente Secretario da a conocer las normas para calificar al personal, que se someten a consideración del Comité Ejecutivo. Tienen como finalidad obtener una medida objetiva del grado de rendimiento y comportamiento de los funcionarios del Banco por el período comprendido entre el 1.10.73 y 30.6.74, con el fin de proceder al ordenamiento en cada grado de las Plantas.

El señor Presidente hace la observación que estas normas deberían considerar hasta el 31 del mes en curso su período de duración y no parecería del todo conveniente proceder a efectuar estas calificaciones, que tendrán carácter de transitorias.

El Subgerente de Personal indica que el procedimiento que existe es el de calificación una vez al año pero en este momento no hay ninguna base más o menos equitativa para efectuar los ascensos del personal.

En lo sucesivo, cada tres meses se calificará al personal y a fin de cada año se hará una por el período total.

En atención a los antecedentes proporcionados, el Comité aprueba las Normas para calificar al personal del Banco Central de Chile, por el período comprendido entre el 1.10.73 y 31.7.74, cuyo texto se adjunta a la presente Acta.

##### b) Asignación de Pérdida de Caja. -

El señor Eugenio Mandiola manifiesta que, en atención a que los funcionarios con responsabilidad en el pago o recibo de valores deben trabajar por las actuales circunstancias con un gran volumen de circulante de la más

alta denominación, con el consiguiente aumento de riesgo, se propone fijar a contar del 1.8.74 la asignación de pérdida de caja en dos sueldos vitales mensuales, escala A del Depto. Santiago.

El señor Gerente Administrativo hace presente la conveniencia de fijar las asignaciones en cuanto al concepto de salario mínimo del sector privado, como se está operando en la Gerencia a su cargo para asignaciones de rancho, viáticos, etc., con el objeto que haya uniformidad.

El Subgerente de Personal Sr. Capkovic indica que esto significaría revisar todas las asignaciones que otorga el Banco, que son a base de vitales.

Se acuerda solicitar a la Gerencia de Personal un estudio destinado a establecer, a base del salario mínimo para el sector privado, las asignaciones de que goza el personal, actualmente fijadas en sueldos vitales mensuales escala A, del Departamento de Santiago.

El Comité, teniendo a la vista los antecedentes citados, resolverá en definitiva si se alteran las modalidades de pago de las asignaciones.

El Comité Ejecutivo acuerda fijar, a contar del 1° de agosto próximo, la asignación de pérdida de caja en dos sueldos vitales mensuales escala A del Depto. de Santiago.

Los beneficiarios de esta asignación serán los siguientes:

|                   |                                                      |
|-------------------|------------------------------------------------------|
| Oficina Santiago: | Tesorero Abastecimiento                              |
|                   | Tesorero Corte y Cuenta                              |
|                   | Subtesorero de Abastecimiento                        |
|                   | Subtesorero de Pago                                  |
|                   | Subtesorero de Corte y Cuenta                        |
|                   | Subtesorero Oficina Bandera                          |
|                   | Cajeros en general, incluido el Cajero del Economato |
| Sucursales:       | Tesorero                                             |
|                   | Subtesoreros                                         |
|                   | Cajeros en general                                   |

El presente Acuerdo deja sin efecto y reemplaza los aprobados en Sesiones N°s. 1833, 1914, 1964, 2093, 2310 y 2341, sobre esta materia.



c) Asignación de especialidad. -

El Gerente Secretario da a conocer el proyecto preparado por la Gerencia de Personal que establece normas para aplicar la asignación de especialidad establecida en Sesión N° 24 del 19 de diciembre ppdo.

El Subgerente Sr. Guerrero indica que como una observación de principio habría que definir qué es un especialista, ya que está en términos muy vagos.

El Subgerente de Personal expresa que está considerado por el precio de mercado, como sucede en el caso de los programadores. Es bastante complejo determinar en un momento dado cuánto es el precio de mercado.

El General Eduardo Cano manifiesta que deberá ponérsele un tope a esta asignación, que podría considerar una renta suplementaria no superior a la del grado 12. Debería ser más baja que la renta en que se contrata a los universitarios.

El señor Fernando Coloma expone que está de acuerdo con lo propuesto, pero desea hacer una salvedad que puede ser de importancia para el futuro. Al existir una Planta de Profesionales y Técnicos podría ser que el Banco en cierto momento necesite de una persona que no cuente con título profesional, por no considerarlo su especialidad. Para estos casos el Comité Ejecutivo debería dejarse el derecho de contratar en esa Planta a algún especialista, si el Banco lo requiere.

Respecto a lo manifestado por el señor Fiscal, el Prosecretario desea hacer notar que se estudió con el Sr. Gerente General un proyecto de Estatuto de la Carrera Funcionaria del Banco, cuyo primer paso fue la aprobación por el Comité en el mes de diciembre de la refundición de las 12 Plantas en 3, que fue una conquista para los empleados, como también un ordenamiento administrativo de manejo de personal.

Desea sugerir que como el Estatuto que se presentará a la aprobación del resto del Comité Ejecutivo consulta la posibilidad que, por resolución fundada, en determinada oportunidad se contrate personal incluso

liberándolos de cumplir con el requisito del examen para ingresar a la Planta Bancaria, lo planteado por el Sr. Fiscal se resuelva en esa oportunidad. El Estatuto es un documento largamente estudiado, discutido, que se coloca en todos los casos que puedan suceder. Primeramente existía una sola Planta, luego nació la de Profesionales y Otros y ese "y Otros" es al que se le tiene temor, ya que en un principio se estudia minuciosamente el ingreso del personal a esa Planta pero después se va prestando para que se permita el ingreso de personas que no reúnen especiales requisitos.

El señor Presidente concluye que el aprobar lo propuesto por el Sr. Coloma no crea problemas, ya que se trata de ponerse en el caso inmediato. Cuando sea aprobado el Estatuto esta disposición contenida en el Acuerdo queda automáticamente eliminada.

De conformidad a lo expresado en la letra F punto c) del Acuerdo de Comité Ejecutivo N° 24 (N° 2.392) de 19 de diciembre de 1973, referido a refundición de plantas, el Comité Ejecutivo resuelve establecer las siguientes normas para aplicar la asignación de especialidad creada en el Acuerdo ya señalado:

La asignación denominada de Especialidad estará destinada a cubrir las diferencias de remuneraciones que pudieren existir entre la renta del último grado de la escala de sueldos del Banco y el valor que una determinada especialización tenga en el mercado. Este sistema permitirá la contratación en la Planta Bancaria y/o de Servicios de aquellas personas especializadas que el Banco requiera y que ingresarán en el último grado de una de estas Plantas.

La diferencia de renta, que tendrá como tope la correspondiente al grado 12 de las Plantas Bancaria o de Servicios según corresponda, se irá absorbiendo de la siguiente manera: por cada dos ascensos de grado, el empleado especialista contratado en esta forma, percibirá solamente el aumento de remuneración equivalente a un grado, hasta su extinción.

En cada caso, la Unidad de Personal con el asesoramiento



que estime procedente, valorizará las diferencias a pagar según la especialidad que corresponda y en cada oportunidad que sea contratado un especialista deberá quedar constancia de este hecho para que proceda el pago de esta asignación.

El Comité Ejecutivo deja expresa constancia que se reserva el derecho de contratar en la Planta de Profesionales y Técnicos a algún especialista que no posea título universitario, profesional o técnico, si las necesidades del Banco así lo exigieran.

d) Feriatos legales. -

Se resuelve aplicar en su integridad lo dispuesto en el Dictamen N° 897 del 13 de febrero de 1967 de la Dirección del Trabajo, basado en el art. 41 del Decreto 969 del Ministerio del Trabajo, que establece que aquellos funcionarios que en el transcurso de dos años no hubieren hecho uso de su feriado legal correspondiente, perderán definitivamente su derecho.

En estas circunstancias, el personal solamente podrá im-  
petrar derecho sobre sus feriatos legales correspondientes al período 1972-1973.

e) Contrataciones. -

El Gerente señor Mandiola somete a consideración del Comité las contrataciones que se indica en el grado 17 de la Planta Bancaria, a contar del 1.8.74.

El Presidente General Cano solicita se deje constancia que con estas contrataciones se cubriría las vacantes que se produzca en el resto del año. Asimismo no habría más contrataciones de personal en el período indicado.

El Comité Ejecutivo acuerda efectuar las siguientes contrataciones en el grado 17 de la Planta Bancaria, a contar del 1° de agosto de 1974:

Fernando Barra Durán  
Gloria Miranda Cepeda  
Erwin Sapiain Pizarro  
Victoria J. Vásquez Torres  
Ana Verónica Alvarado Borgel  
Mafalda Cesarini Bello  
Alejandro Hevia Pérez

Roberto Contreras Varela  
Mónica Hoffman Pickering  
Susana Escárate Millas  
Erna M. Núñez Chirighin  
María E. Ampuero Valenzuela  
Jaime Poblete Rojas  
Eduardo Garcés Feliú

María Teresa Ramírez Hald  
Osvaldo Reyes Darrigrandi  
Bristela González Contreras

Carlos Cartes Acuña  
Patricio Yáñez Arancibia  
Edgardo Fuenzalida Fuenzalida

Así también, el Comité resuelve establecer que salvo circunstancias excepcionales, no habrá más contrataciones en la Planta Bancaria durante el presente año.

Por otra parte, las presentes contrataciones están destinadas además a compensar las vacantes que se produzcan por retiros, renunciaciones, jubilaciones, etc., en el resto de 1974.

f) Ascensos. -

Se da a conocer los ascensos que se propone en la Planta de Profesionales y Técnicos y Planta de Vigilantes.

En el caso de la bibliotecaria Srta. Domínguez, el Prosecretario Sr. Heinsohn aclara que no se le ascendió en su debida oportunidad por su calificación. Antes no se les consideraba al nivel de otros profesionales universitarios. Al cumplir dos años de antigüedad en el Banco le habría correspondido ascender, pero se lo impidió no tener una calificación satisfactoria. Al contar con un informe favorable del Depto. de Estudios se ha propuesto su ascenso en esta oportunidad.

En lo que respecta a los ascensos en la Planta de Vigilantes y frente a una observación del Sr. Presidente, el Gerente Administrativo hace ver la conveniencia que exista una jerarquía.

Sobre el particular, el Comité Ejecutivo aprueba los siguientes ascensos en las Plantas que se indica, que regirán a contar desde el 1° de agosto de 1974:

Planta de Profesionales y Técnicos

De grado 9 a grado 7

Astrid Teresa Fugellie G.

Educadora de Párvulos

De grado 9 a grado 8

Eugenia Domínguez V.

Bibliotecaria

Planta de Vigilantes

Al grado 15

Raúl del Carmen Jara

Al grado 16

Carlos Caro M.

Exequiel Vivanco M.

Genaro Beltrán F.

Luis Vergara E.

Roberto Rubio S.

Roberto Cáceres P.

g) Beca CEMLA. - Programa sobre Mercado de Capitales y el Proceso de Ahorro e Inversión. -

Se resuelve autorizar al funcionario del Departamento de Estudios Sr. Patricio Phillips S. para postular al Programa sobre Mercado de Capitales y el Proceso de Ahorro e Inversión que se desarrollará en México entre el 5 de agosto y el 13 de septiembre de 1974 en el Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos, CEMLA.

En el caso que esta postulación sea aceptada, los gastos de pasajes, impuestos y pasaporte serán de cargo de esta Institución. Asimismo se resuelve considerar en esa eventualidad, un viático total de US\$ 875.- más US\$ 100.- para libros y útiles de estudio.

La Gerencia Administrativa en su oportunidad procederá a dar curso a estas disposiciones.

h) Comisión de Servicios Sr. Horacio Goycoolea C. -

El Comité Ejecutivo acuerda autorizar al Subgerente de Arica Sr. Horacio Goycoolea C., para que concurra como integrante de la Comisión Oficial designada por la Junta de Adelanto de Arica a la Novena Feria Exposición de Santa Cruz de la Sierra, Bolivia, a desarrollarse en el mes de septiembre próximo.

La Gerencia Administrativa cancelará el valor del pasaje, gastos y viáticos que correspondan a esta comisión de servicios.

i) Comisión de servicios Sr. Gerardo Verdugo V. -

Se acuerda designar en comisión de servicios en el Ministerio de Hacienda, al funcionario de esta Institución Sr. Gerardo Verdugo V., a contar desde esta fecha y hasta que el Sr. Ministro de Hacienda lo disponga.

j) Asignación de título profesional o mando y de antigüedad. -

De conformidad a lo expresado por la Fiscalía del Banco en su Informe N° 13.674 de 4 de julio en curso, y lo informado por el Jefe del Departamento de Remuneraciones en su Memorándum N° 192 de 18 de junio pasado, el Comité Ejecutivo resuelve introducir las siguientes modificaciones al Acuerdo adoptado en Sesión N° 53 (N° 2.421) de 5 de junio de 1974, relativo a la Asignación de Antigüedad:

1. - Reemplázase el penúltimo párrafo del Acuerdo referido por el siguiente:

"Para los efectos de la Asignación de Antigüedad establecida precedentemente, reconócese como tiempo efectivamente servido al Banco Central de Chile el trabajado en el ex-Consejo Nacional de Comercio Exterior (Condecor), en la ex-Comisión de Cambios Internacionales (Cocaín), en la Asociación de Jubilaciones y Montepíos para los empleados del Banco Central de Chile, en la Administración del Estado en cualquiera de sus ramas, en los bancos privados, en el Banco del Estado de Chile y en la ex-Asociación de Bancos".

2. - Agréganse los siguientes párrafos a continuación del señalado en el punto anterior:

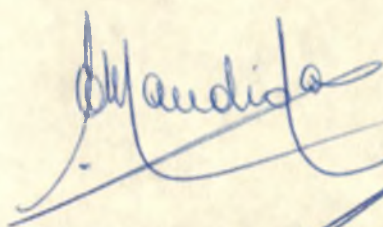
"En los casos de reincorporación o recontratación, los funcionarios tendrán derecho a que se les compute para los efectos de la Asignación de Antigüedad el tiempo servido anteriormente".

"Los funcionarios en actual servicio en el Banco Central que estén gozando de jubilación con cargo a cualquier Organismo Previsional, no tendrán derecho a que se les compute para los efectos de la Asignación de Antigüedad, el tiempo que les sirvió para jubilar".



"A partir de la fecha de vigencia de este Acuerdo, 1° de mayo de 1974, no se computará, para los efectos de esta Asignación, el tiempo durante el cual los funcionarios hagan uso de permisos sin goce de remuneraciones".

En consecuencia, el texto refundido de las disposiciones sobre Asignación de Título Profesional o Mando y de Antigüedad es el que se adjunta a la presente Acta.



Se levanta la Sesión.

SESION COMITE EJECUTIVO N° 59 (N° 2.427)

17 de julio de 1974

CREDITO AGRICOLA

El Comité Ejecutivo resuelve modificar el Acuerdo N° 29 (N° 2.397), de fecha 9 de enero de 1974, reemplazándolo por el siguiente texto refundido:

1. - Se entenderá por Crédito Agrícola aquel destinado a dotar de capital de operación a las empresas agrícolas que no cuenten con el monto global de financiamiento necesario para llevar a cabo su producción anual programada.
2. - Podrán ser usuarias del Crédito Agrícola aquellas empresas que pertenezcan al área reformada y no reformada del agro chileno y que cumplan con los requisitos posteriormente señalados.
3. - Los Créditos Agrícolas serán otorgados por las entidades bancarias, para lo cual deberán ceñirse a las normas establecidas en el presente Acuerdo y las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Bancos; los usuarios del crédito deberán cumplir con los requisitos que en el presente Acuerdo se indican sin perjuicio de las normas que las entidades bancarias les señalen como condición para ser usufructuarios del Crédito Agrícola.
4. - Para poder ser beneficiario del Crédito Agrícola, los usuarios deberán estructurar un Plan de Explotación que consistirá básicamente en el programa que se desarrollará en el predio durante el año agrícola, considerando para tal efecto los siguientes aspectos:
  - factibilidad de llevar a efecto el Plan de Explotación propuesto
  - posibilidad de realizar en forma económica las producciones agrícolas comprendidas en el Plan de Explotación
  - grado de utilización de los recursos propios del usuario
5. - El Plan de Explotación a que se refiere el punto anterior deberá ser aprobado por los organismos competentes.

Para el sector No-Reformado: el usuario confeccionará el Plan de Explotación con la asesoría necesaria para que posteriormente obtenga la visación de CORA, INDAP o SAG.

En caso que la asesoría la presten técnicos y/o profesionales agrícolas calificados por el Banco que otorgue el crédito, dicha visación previa no será necesaria.

Para el sector Reformado: el Plan de Explotación será estructurado por los usuarios de las unidades reformadas conjuntamente con las instituciones del Estado que correspondan: CORA, INDAP, SAG, los que comprometerán su asistencia técnica para la ejecución y control del plan.

///.

Los usuarios del Crédito Agrícola podrán elaborar, alternativamente, el Plan de Explotación conjuntamente con los técnicos de las entidades bancarias a quienes soliciten esta fuente de financiamiento.

- 6.- Una vez aprobado el Plan de Explotación, los beneficiarios del crédito deberán estructurar conjuntamente con las entidades bancarias, un Plan de Financiamiento necesario para llevar a cabo el Plan de Explotación, en el cual se establecerá el monto de recursos crediticios necesarios y el calendario de entrega de los recursos facilitados. En la confección del Plan de Financiamiento deberá exigirse al usuario el máximo de participación de recursos propios.
- 7.- Las entidades bancarias establecerán los requisitos (Garantías, Avaluos, etc.) que estimen pertinentes para hacer efectivos los créditos, y para asegurar su amortización.
- 8.- El monto del crédito será determinado en cada caso por los bancos teniendo en consideración el Plan de Financiamiento. El plazo máximo al cual se otorgará estos créditos no será mayor de un año.

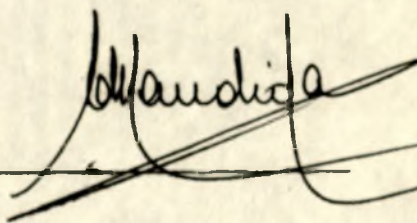
Podrá prorrogarse hasta un 50% del crédito en casos excepcionales previo informe de los organismos técnicos que avalarán el Plan de Explotación.
- 9.- Debido a las particulares características del proceso productivo agrícola, los bancos podrán otorgar márgenes de tolerancia de acuerdo a la siguiente pauta:
  - a) un 20% de margen de tolerancia básico, sobre el promedio del Crédito Agrícola de libre disposición de los bancos. Dicho margen de tolerancia puede ser concedido cada vez que la empresa lo necesite.
  - b) un 20% de margen de tolerancia adicional sobre el promedio del Crédito, previo visto bueno de la Gerencia de Crédito Interno del Banco Central.
- 10.- Si por razones especiales el usuario debe complementar o variar su producción con otro rubro no contemplado en el Plan de Explotación inicial, podrá presentar al mismo banco que esté financiado su programa, un suplemento que contenga un plan específico adicional o un plan modificado según sea el caso, los que quedarán sujetos al mismo control de factibilidad señalado en el punto N° 5 de este Acuerdo.
- 11.- Los usuarios del Crédito Agrícola podrán optar a otras fuentes de financiamiento otorgado por el sistema bancario previa autorización del banco que concedió el financiamiento agrícola, siempre y cuando dicho crédito se destine a fines no contemplados en el Plan de Explotación y que complementen su ejecución (v.gr. financiamiento de inversiones).
- 12.- Tanto el porcentaje como la tasa de interés de refinanciamiento otorgado por el Banco Central a los bancos comerciales y al Banco del Estado de Chile, serán establecidos por el Comité Ejecutivo en acuerdos periódicos.

La tasa de interés para el usuario será la máxima bancaria aplicable a este tipo de crédito y cambiará para los saldos de plazo cada vez que la modifique el Banco Central, sistema que se aplicará para las operaciones que se cursaron o pactaron a partir del 25 de mayo de 1974.

13. - Aquellos usuarios del Crédito Agrícola que no cumplieren con las normas aquí establecidas y/o que no cumplieren con los requisitos establecidos por las entidades bancarias (v.gr. plazos de amortización del crédito) no podrán optar en lo sucesivo a esta modalidad de financiamiento.
14. - Las entidades bancarias estarán obligadas a controlar el destino que los usuarios le den a los Créditos Agrícolas así obtenidos, destinados a financiar actividades agrícolas productivas, establecidas en el Plan de Explotación aprobado por los bancos. Si el Banco Central comprobare irregularidades en el otorgamiento de dichos créditos, no refinanciará a los bancos (que hubieren cometido las irregularidades) por el monto total o parcial de sus colocaciones promedio anuales en dicho crédito, según lo acuerde el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile.
15. - Se considerará colocaciones ordinarias, para los efectos en que la Superintendencia de Bancos precise determinar su cuantía.

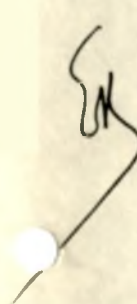
#### Artículos transitorios

1. - Los Créditos Agrícolas Integrales actualmente vigentes tendrán como plazo máximo el 30 de abril de 1974. Su amortización no podrá exceder 180 días de la fecha indicada, salvo casos calificados y previo informe técnico del Banco del Estado en cuyo caso se ampliará el plazo, como máximo, a 180 días adicionales. Se exceptúa de esta norma el financiamiento de inversiones otorgado a través de esta modalidad crediticia, para el cual regirán los plazos de amortización originalmente establecidos.
2. - La Superintendencia de Bancos notificará a los bancos comerciales el presente Acuerdo e impartirá las instrucciones correspondientes.



A handwritten signature, possibly reading "Maudica", is written over a horizontal line.

mcm. -



A handwritten mark, possibly initials "EM", is written in the bottom left corner of the page.

SESION COMITE EJECUTIVO N° 59 (2.427)

17 de julio de 1974

NORMAS PARA CALIFICAR AL PERSONAL DEL BANCO CENTRAL DE  
CHILE, POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1° .10.73 Y EL

31.7.74

I. - OBJETIVOS. -

Las presentes instrucciones tienen como finalidad la de obtener una medida objetiva del grado de rendimiento y comportamiento de los funcionarios del Banco, por el período comprendido entre el 1° de octubre de 1973 y el 31 de julio del presente año, con el fin de proceder al ordenamiento en cada grado de las Plantas que corresponda, de acuerdo con los puntajes de promoción obtenidos por el personal.

Este sistema de calificaciones tiene el carácter de "Transitorio", puesto que pretende salvar una situación de emergencia, dada la inexistencia de un proceso acabado de calificaciones en los últimos tres años.

II. - INSTRUCCIONES GENERALES PARA LOS CALIFICADORES. -

Artículo 1°. - Todo el personal del Banco Central de Chile deberá ser sometido a una calificación, de acuerdo a las disposiciones contenidas en estas instrucciones, con excepción de los señores Gerentes.

No se calificará al personal ingresado al Banco con posterioridad al 31 de enero de 1974.

Artículo 2°. - Los empleados del Banco deberán ser calificados en la siguiente forma: Los Gerentes calificarán a los Sub Gerentes, Jefes de Area y Jefes de Departamento. Los Sub Gerentes calificarán a los Jefes de Sección y resto del personal.

Artículo 3°. - Para calificar a aquellos funcionarios que durante el período que abarca esta calificación se hayan desempeñado en dos o más Unidades distintas del Banco, se deberá considerar las opiniones escritas del o los Jefes anteriores que estos funcionarios hayan tenido.

Artículo 4°. - Los funcionarios de provincias serán calificados de acuerdo a las siguientes pautas:

- Gerente de Valparaíso calificará al Sub Gerente y al Jefe de Comercio Exterior.

- Sub Gerente de Valparaíso calificará al resto del personal de la Oficina.

- Sub Gerentes de Arica, Concepción y Punta Arenas, calificarán a todo el personal de su Oficina.

- Agentes de Oficinas, con excepción de las mencionadas, calificarán a todo su personal.

Artículo 5°.- Los Agentes de Oficinas de provincias con excepción de los de Arica, Concepción y Punta Arenas y Sub Gerentes de estas Oficinas, serán calificados directamente por el Gerente General el que en uso de sus atribuciones, podrá hacerse asesorar por las personas que estime necesario.

Artículo 6°.- La Gerencia de Personal proporcionará los formularios correspondientes antes del 5 de agosto de 1974 para permitir estas calificaciones. Esta misma Unidad entregará los formularios con el encabezamiento completo, vale decir, con las anotaciones correspondientes a la identificación del funcionario, grado en que se encuentra, fecha de ingreso al Banco, pauta en la que corresponda calificarlo, etc.

Artículo 7°.- Los calificadores deberán asignar a cada una de las características contempladas en las pautas que corresponda, cualquiera de las notas que se indica, y cuyo significado es el que se detalla.

Nota 1: Muy malo. Puede estimarse que, para los efectos prácticos, carece en absoluto de las características o cualidades.

Nota 2: Malo. Posee la cualidad en grado ínfimo.

Nota 3: Menos que regular. Posee la cualidad en cierto grado, aunque no al nivel necesario para considerarlo suficiente.

Nota 4: Regular. Posee la característica en grado suficiente como para estimarlo un empleado aceptable.

Nota 5: Bueno. Posee la cualidad en un grado superior al que pueda esperarse de un empleado medio.

Nota 6: Meritorio. Posee la característica en grado apreciable, destacándose en ella.

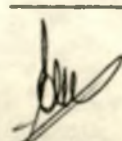
Nota 7: Muy bueno. Posee la cualidad en un alto grado, lo que lo constituye en un funcionario muy idóneo.

No podrán otorgarse notas fraccionadas.

Artículo 8°.- Las notas 1 y 7 que los calificadores asignen a los funcionarios deberán ser fundamentadas y, en todo caso, deberán constituir la excepción.

La Junta Calificadora no aceptará calificaciones con nota 1 ó 7 en todas las características, y en caso de existir alguna, deberá estar lo suficientemente fundamentada como para ser defendida ante ella, teniendo la Junta a la vista todos los antecedentes del funcionario.

Artículo 9°.- Las características que deben calificarse tendrán el significado que se da a continuación:



### 1) Calidad de Trabajo

Grado de precisión o exactitud con que ejecuta su trabajo y que se refleja en los resultados; margen de errores, defectos, fallas y omisiones en que incurre. Capacidad demostrada para considerar todas las variables, factores o circunstancias comprometidos en el trabajo que realiza y darles la ponderación que corresponda. Preocupación por el buen orden y conservación de equipos, muebles y elementos de trabajo.

### 2) Criterio

Capacidad para juzgar la procedencia, oportunidad, utilidad y consecuencias de sus decisiones y actuaciones; para discernir entre los problemas que debe afrontar en su trabajo y ponderar sus actuaciones.

### 3) Condiciones de Mando

Capacidad para colaborar con y lograr la colaboración de sus subalternos; organizar el trabajo de su dependencia; delegar atribuciones; impartir y hacer cumplir órdenes e instrucciones; lograr ascendiente ante los subalternos.

### 4) Iniciativa

Capacidad para anticiparse a resolver por sí mismo o proponer soluciones o ideas a los problemas que se presentan en su trabajo o en el de la dependencia a que pertenece; adelantarse a aplicar por sí mismo o a sugerir a quién corresponda innovaciones en los sistemas, prácticas o normas que impliquen un mejoramiento en la eficiencia con que desempeña sus tareas o las que lleva a cabo la unidad orgánica en que trabaja.

### 5) Preparación profesional

Grado en que se domina, en amplitud y profundidad, los asuntos relacionados con el trabajo específico que le corresponde desarrollar y con los de la Unidad orgánica en que trabaja, como de las materias comprometidas en la profesión, técnica u oficio que posee.

### 6) Espíritu de colaboración

Esta característica procura medir el grado de disposición personal espontánea que existe en el empleado para ayudar, a través de su dedicación y esfuerzo a resolver problemas de trabajo que no son los propios o que, siéndolos, implican la aceptación de situaciones especiales para poder afrontarlas. Se procura medir el grado de integración en el trabajo conjunto de la dependencia a que pertenece y su contribución personal a la solución de los problemas que aquél plantea, como también el esfuerzo por adaptarse a nuevas situaciones y condiciones de trabajo.



7) Disciplina

Medida en que se atiende, en el cumplimiento de sus obligaciones, a las disposiciones reglamentarias del Banco o a las instrucciones recibidas de su Jefe. Puntualidad para llegar al trabajo y asistencia a él.

8) Rapidez

Velocidad con que el empleado ha demostrado ser capaz de ejecutar las tareas que se le encomiendan, considerando los elementos de que ha dispuesto para cumplirlas.

Artículo 10°.- El puntaje por característica se obtendrá multiplicando la nota asignada a ella por la ponderación establecida en la pauta que corresponda. El puntaje total de calificación será igual al valor que resulte de la suma de los puntajes parciales.

Artículo 11°.- Los empleados se clasificarán por lista, conforme sea el puntaje total obtenido, ajustándose a la siguiente escala:

| N° de Lista | LISTAS DE CLASIFICACION |           |
|-------------|-------------------------|-----------|
|             | Pautas 1, 2, 3, 6 y 7   |           |
| 1           | 591 - 700               | 616 - 700 |
| 2           | 491 - 590               | 516 - 615 |
| 3           | 356 - 490               | 381 - 515 |
| 4           | 100 - 355               | 100 - 380 |

Artículo 12°.- Todo empleado tendrá derecho a apelar de su calificación.

Artículo 13°.- Todos los empleados deberán tomar conocimiento de las calificaciones otorgadas por su calificador, antes que éstas sean remitidas a la Gerencia de Personal. Para ello, firmarán en el mismo formulario, en el espacio destinado para este efecto, debiendo manifestar de inmediato su conformidad o su voluntad de apelar. La ausencia de esta indicación, se entenderá como renuncia al derecho de apelación.

Artículo 14°.- La apelación de los funcionarios que hagan uso de este derecho deberá ser fundada y ser entregada a la Gerencia de Personal a más tardar el día 29 de agosto próximo; las que no lleguen dentro de este plazo no serán consideradas para ser presentadas a la Junta Calificadora.

Artículo 16°.- Para asignar nota a cada una de las características en las pautas que corresponda, los calificadores deberán tener presente los siguientes aspectos:

- 1) El significado de las notas y características, contenidos tanto en estas instrucciones como en el reverso del formulario de calificaciones.



- 2) Los antecedentes escritos que pudieran haber reunido sobre el empleado y que constituyan elementos de juicio para apreciar su comportamiento, actitud o desempeño.
- 3) La opinión de los Jefes directos del empleado, así como la de los Jefes anteriores, si éstos llevan poco tiempo en su Unidad.
- 4) Toda otra información que estime útil para formarse un concepto objetivo del cabal desempeño del empleado.
- 5) No dejarse impresionar por alguna característica específica del empleado hasta el extremo de que ello influya en las notas que asigne a las demás cualidades.

Artículo 17°.- En el casillero correspondiente a "Observaciones", los calificadores deberán pronunciarse sobre aquellas materias que estimen necesario resaltar, pudiendo hacer cualquier comentario adicional.

Artículo 18°.- La Gerencia de Personal, una vez recibidas las calificaciones, procederá a comprobar el cumplimiento de las presentes instrucciones, pudiendo devolver a los calificadores aquellas que considere que no se ajustan a ellas, ordenando se proceda a una nueva evaluación bajo apercibimiento de sanciones por parte del Comité Ejecutivo.

Artículo 19°.- Las calificaciones deberán estar en poder de la Gerencia de Personal a más tardar el día 23 de agosto próximo, debiendo ésta dar cuenta del cumplimiento de este plazo a la Gerencia General a más tardar el día 28 del mismo mes.

Artículo 20°.- Aquellos funcionarios que no puedan ser calificados, por encontrarse en comisión de servicios fuera del Banco o por estar asignados a Unidades independientes dentro de la Institución, serán calificados directamente por la Gerencia de Personal y Gerencia General respectivamente, las que podrán hacerse asesorar en la forma que estimen conveniente para el mejor logro de esta función. No se calificará a los funcionarios que se encuentren haciendo uso de permiso sin goce de sueldo.

### III JUNTA CALIFICADORA

La Junta Calificadora estará compuesta por las siguientes personas:

Gerente General, quién la presidirá; Gerente de Personal, quién actuará como Secretario; Gerente Secretario General, quién actuará como Ministro de Fe; el Presidente del Sindicato Profesional Nacional de los Empleados del Banco Central de Chile y un Director del mismo.

Artículo 21°.- La representación del personal del Banco ante la Junta corresponderá a los miembros del Sindicato que la integran de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 22°.- En el caso de ausencia o imposibilidad del Gerente General, Gerente de Personal o Gerente Secretario General para asistir a la Junta, serán subrogados por el Fiscal, Subgerente de Personal



y Prosecretario, respectivamente. Si el ausente o imposibilitado es el Presidente del Sindicato, será subrogado por el Primer Director y, si el ausente es éste último será subrogado por el Delegado del Personal de la Oficina de Santiago.

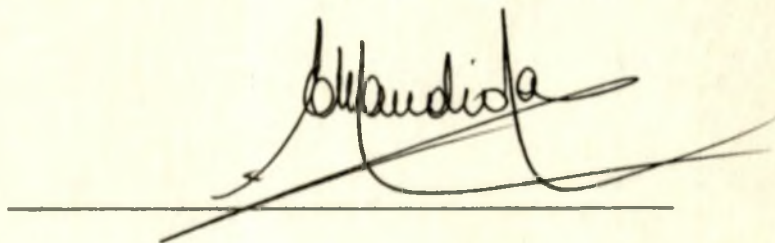
En el evento de que el ausente o imposibilitado sea el Gerente General, la Presidencia de la Junta corresponderá al Fiscal. Si los ausentes o imposibilitados fueren ambos, la Presidencia de la Junta corresponderá al Gerente de Personal, pasando el Prosecretario a desempeñarse como Secretario de la misma.

Artículo 23°. - Los acuerdos de la Junta se tomarán por simple mayoría de votos. Los casos de empate serán dirimidos por el Presidente de ella.

Artículo 24°. - La calificación otorgada por la Junta, no será susceptible de recurso alguno.

Artículo 25°. - La Junta Calificadora deberá iniciar sus funciones entre el 9 y el 16 de septiembre próximo, debiendo darlas por finalizadas antes del 15 de octubre de 1974.

Artículo 26°. - Las atribuciones de la Junta Calificadora serán las mismas que señala el Manual de Calificaciones aprobado por el H. Directorio, en Sesión N° 2.330, celebrada con fecha 12 de abril de 1972.



SESION COMITE EJECUTIVO N° 59 (N° 2.427)

17 de julio de 1974.

ASIGNACION DE TITULO PROFESIONAL O MANDO Y DE ANTIGUEDAD.-

El Comité Ejecutivo, consecuente con las políticas sustentadas por el Supremo Gobierno y teniendo en consideración, la necesidad de velar porque sus cuadros Directivos y Profesionales mantengan un nivel acorde con su preparación y responsabilidad en el cumplimiento de las funciones que como empleados del Banco Central de Chile deben desarrollar, acuerda, en uso de sus atribuciones, establecer en favor de éstos, a contar del 1° de mayo de 1974, una asignación mensual de título profesional o mando, aplicando por analogía para estos efectos, las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 479 de 1974.

Tendrán derecho a percibir esta asignación:

- 1.- El Comité Ejecutivo, los Gerentes y Subgerentes.
- 2.- Los empleados con título universitario, profesional o técnico, que ejerzan su profesión para el Banco, o que en razón de ella hayan sido contratados y cuyo título haya sido otorgado por alguna Universidad Chilena o revalidado por alguna de ellas y que presten servicios al Banco Central a jornada completa.

Asimismo tendrán derecho a percibir esta asignación, aquellos empleados que sin contar con título universitario estén afiliados a Colegios Profesionales y que desarrollen funciones en el Banco relacionadas directamente con la actividad amparada por la Colegiatura.

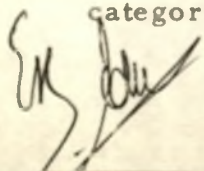
Para que los empleados señalados en el N° 2 precedente puedan percibir el beneficio de esta asignación, en función de jornada completa será el Gerente de la unidad respectiva quién califique y se haga responsable de tal situación, debiendo comunicar a la Gerencia de Personal el nombre del beneficiario, para los efectos de su pago.

La asignación de título profesional o mando, no podrá percibirse copulativamente.

La asignación de título profesional o mando será equivalente a los siguientes montos:

- 1.- Profesionales encasillados en la Planta Directiva y Comité Ejecutivo, 35% de la renta de la categoría correspondiente.
- 2.- Profesionales encasillados en los grados 1 al 6, ambos inclusive y Gerentes, 30% de la renta de la categoría o grado correspondiente.
- 3.- Profesionales encasillados en los grados 7 y restantes del escalafón, y Subgerentes, 25% de la renta de la categoría o grado correspondiente.

Por renta se entenderá para estos efectos, el sueldo base de la categoría o grado, más las gratificaciones legales y participación de utilidades.



Como consecuencia de lo anterior, se acuerda suprimir la asignación de título creada en Sesión de Directorio N° 2.010 de fecha 27 de enero de 1965.

Asimismo, y aplicando por analogía las disposiciones del D.L. N° 249 de 1973, el Comité Ejecutivo en uso de sus atribuciones, acuerda crear, a contar del 1° de mayo de 1974, en favor del personal del Banco Central de Chile, una asignación de antigüedad, bajo la siguiente modalidad:

La asignación de antigüedad será equivalente a un 1,5% de la renta de la categoría o grado en que se encuentre encasillado el empleado, por cada dos años de servicios efectivos prestados al Banco Central de Chile, que se cancelará mensualmente, no pudiendo ésta exceder, en ningún caso, de un 22,5% de dicha renta mensual.

Por renta se entenderá para estos efectos, el sueldo base de la categoría o grado, más las gratificaciones legales y participación de utilidades.

Para los efectos de la Asignación de Antigüedad establecida precedentemente, reconócese como tiempo efectivamente servido al Banco Central de Chile el trabajado en el ex Consejo Nacional de Comercio Exterior (Condecor), en la ex Comisión de Cambios Internacionales (Cocain), en la Asociación de Jubilaciones y Montepíos para los Empleados del Banco Central de Chile, en la Administración del Estado en cualquiera de sus ramas, en los Bancos privados, en el Banco del Estado de Chile y en la ex Asociación de Bancos.

En los casos de reincorporación o recontratación, los funcionarios tendrán derecho a que se les compute para los efectos de la Asignación de Antigüedad el tiempo servido anteriormente.

Los funcionarios en actual servicio en el Banco Central que estén gozando de jubilación con cargo a cualquier Organismo Previsional, no tendrán derecho a que se les compute para los efectos de la Asignación de Antigüedad, el tiempo que les sirvió para jubilar.

A partir de la fecha de vigencia de este Acuerdo, 1° de mayo de 1974, no se computará, para los efectos de esta Asignación, el tiempo durante el cual los funcionarios hagan uso de permisos sin goce de remuneraciones.

Para computar los años de servicio, se entenderá cumplido cada período anual el último día del mes anterior a aquél en el cual el empleado fue contratado.

EHG/mgr.

*Maudida*